

**“AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMERITA MADRE DE LA PATRIA”**

**EDICTOS**

**JUZGADO 27º CIVIL DE PROCESO  
ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO  
SECRETARIA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 169/2020**

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, así como par EMPLZAR A JUICIO A LOS CC. MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNANDEZ.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de trece y veinte de agosto del dos mil veinte, dictado en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ** con expediente número **169/2020**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito presentado el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **David Bernal Cruz**, en su carácter de Agente del Ministerio Publico, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el día ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, anexando los siguientes documentos:

- Copias Autenticadas, en sesenta y cuatro fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 en 273 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00085/10-2019 en 301 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 R1 en 361 fojas.
- Copias Autenticadas de la Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00084/10-2019 en 242 fojas.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo I 608 fojas
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo II en 1515 fojas.
- diecinueve copias de traslado.- **CONSTE.** En la Ciudad de México, a doce de agosto del año dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos Certifica: Tomando en consideración que la parte accionante, adjunta 9 (nueve) traslados, y a los que se anexó un sobre café y en su interior Contiene un CD, por lo que previa consulta en el sistema de cómputo **computadoras** (ordenadores) de la marca Lenovo con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional en el compartimiento denominado CD ROM [lector de discos compactos], en específico de los cinco CD [discos compactos], por lo que abierto que fue de los mismos, se constató una carpeta y cinco archivos en formato PDF:

**CARPETA: CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019:**

Que contiene tres archivos MP4 conteniendo audiencias.

Un archivo PDF, que contiene la carpeta de investigación: CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019

**Los cinco archivos en formato PDF:**

- Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00085/10-2019.
- Carpeta de Investigación número CI-FCH/CUH-2/UI-2C/D/13559/11-2019 R1.
- Carpeta de Investigación número CI-FCIN/AOP/UI-3 C/D/00084/10-2019.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo I.
- Expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomo II, [que coincide con los exhibidos como documentos base]. Conste. En la Ciudad de México a trece de agosto del año dos mil veinte.

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **169/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **DAVID BERNAL CRUZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce en términos de la copia certificada del oficio número FEED/SEA/485/2020-07, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, expedida por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio, en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que exhibe, mismo que en copia certificada se acompaña, por lo que se ordena guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Táran, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, Héctor Vega Rodríguez, Diana Ivone Castañón Lara, Fabiola Sánchez Anaya, Kaliopé Karina Padrón Magaña, Gloria Vázquez Muñoz, Dinazar Bazan Carrillo, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía y Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios de sus respectivos nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, las que se agregan a los autos para constancia legal.

Por autorizados a los C.C. **Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, David Alejandro Hernández Silva, Alina Berenice Morales Arrellano, Eréndira Acuatla García, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalado como domicilio de la representación social promovente para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en: CALLE GENERAL GABRIEL HERNANDEZ NÚMERO 56, SEGUNDO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P.06720, CIUDAD DE MÉXICO

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de los C.C. **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte demandada, como propietarios de los bienes inmuebles ubicados e identificados en:

Ø VIVIENDA “I-104” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 102, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA I-104, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “I-204” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 103, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA I-204, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.

Ø VIVIENDA “G-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 85, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO.

Ø VIVIENDA “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 86, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-202, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS

Ø VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 81, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-101, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.90 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL

**EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “F-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 82, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “F-301” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 83, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA 301-F, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 48, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.**

**Ø VIVIENDA “D-303” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 53, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-303, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.**

**Ø VIVIENDA “A-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 06, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA A-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.48 METROS CUADRADOS.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente número FEED/T1/CI/FCIN/00084/62/19-11 Tomos I y II (uno y dos romano), así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de

notificación personal se ordena emplazar a los **CC.MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, MARÍA GLORIA RUBIO CONTRERAS, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, J. JESÚS RAMÍREZ y/o JESÚS RAMÍREZ MORALES, ANDREA ROXANA SORIA VALDEZ, KENIA IRAIS ALCARAZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARISCAL QUINTO, MARÍA MARGARITA VIGIL PADILLA, ALEJANDRO HERNÁNDEZ BUGARIN, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GILBERTO MEJÍA FRANCO, RIGOBERTO CASTRO MACIAS, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNÁNDEZ**, en su carácter de parte DEMANDADA en el presente juicio y a las personas jurídicas incorporadas denominadas **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A SU FAVOR y al **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A SU FAVOR, conforme a lo dispuesto en las fracciones XIX y XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, den su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a los demandados, (documentos escritos y CD), se conforma por 3501 fojas, en consecuencia, el excedente es de **tres mil una** fojas, por lo tanto se concede a los demandados, **VEINTE DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	137
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1177
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	2123
COPIAS AUTENTICADAS	64
<b>TOTAL</b>	<b><u>3501</u></b>

Con apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término otorgado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por precluido su derecho para tal efecto, conforme al artículo 196 del multicitado ordenamiento.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **a los afectados** que refiere en el escrito que se provee; **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y al **FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE)** por conducto de su APODERADO LEGAL, quiétiene el carácter de **PARTE AFECTADA LLAMADA A JUICIO**, al encontrarse LA VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO, actualmente con HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FOVISSSTE), los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132**

**(ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

Y debido a que la actora en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados CC. **MARIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, LUZ MARÍA OSEGUERA GUZMAN, ENRIQUE NORIEGA PÉREZ, ELENA SARA DÍAZ ALTAMIRANO, OCTAVIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, GUILLERMO MENA SÁNCHEZ y ARMIDA SALCEDO HERNANDEZ,** sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho **emplazamiento se efectúe mediante los mismos edictos** antes ordenados, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, sirviendo para tal fin los ordenado en el párrafo anterior.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan en la fojas 124 a 129 del escrito que se provee, se **substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** de los bienes inmuebles ubicados en:

**Ø VIVIENDA “I-104” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 102, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA I-104, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.**

**Ø VIVIENDA “I-204” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 103, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA I-204, EDIFICIO EN CONDOMINIO, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 42.38 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENDE AL EDIFICIO DEL LADO DERECHO.**

**Ø VIVIENDA “G-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 85, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO.**

**Ø VIVIENDA “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 86, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA G-202, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS.**

**Ø VIVIENDA “F-101” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 81, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-101, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.90 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “F-201” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 82, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA F-201, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “F-301” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 83, COMO INMUEBLE SITUADO EN AVENIDA PERALVILLO, NÚMERO 33, VIVIENDA 301-F, COLONIA MORELOS, C.P. 06200, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, CON UNA SUPERFICIE DE: 43.08 METROS CUADRADOS. ASÍ COMO LA AMPLIACIÓN IRREGULAR DE ESTA VIVIENDA CONSTRUIDA EN ÁREA COMÚN, LA PRIMERA DE ELLAS QUE SE APRECIA VIENDO DE FRENTE AL EDIFICIO DEL LADO IZQUIERDO Y AL FRENTE DEL MISMO Y LA SEGUNDA UBICADA EN LA PARTE TRASERA DEL EDIFICIO “F”, LA CUAL TIENE ENTRADA OCULTA POR UN ALTAR RELIGIOSO ENTRE EL EDIFICIO “F” Y “G”.**

**Ø VIVIENDA “D-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 48, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA D-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.**

**Ø VIVIENDA “D-303” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 53, COMO INMUEBLE**

**UBICADO EN VIVIENDA D-303, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 41.20 METROS CUADRADOS.**

**Ø VIVIENDA “A-102” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9541656 AUXILIAR 06, COMO INMUEBLE UBICADO EN VIVIENDA A-102, EDIFICIO EN CONDOMINIO NÚMERO 33 DE LA AVENIDA PERALVILLO, COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CON UNA SUPERFICIE DE: 47.48 METROS CUADRADOS.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de “AUTORIDAD ADMINISTRADORA” a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien inmueble afectado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

En cuanto a la petición de la parte actora que refiere a fojas 127 de su demanda y que la hace consistir, en que se ordene la anotación preventiva del aseguramiento de las viviendas materia de la presente acción de extinción, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, aclarada que sea la misma se proveerá lo conducente, lo anterior en atención a que el referido aseguramiento recae en la Autoridad Administradora (depositaria), en los términos que señala el multicitado artículo 231 de la Ley nacional de Extinción de Dominio.

Por lo que en cuanto a lo solicitado por la parte actora en el sentido que la actora desde el escrito de demanda solicita que mediante oficio que se gire oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que RESPECTO DE LAS VIVIENDAS “G-201” y “G-202” DEL INMUEBLE EN CONDOMINIO UBICADO EN AVENIDA PERALVILLO NÚMERO 33, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06200, CIUDAD DE MÉXICO**, la demandada Andrea Roxana Soria Valdez, ocupa con su familia parte de estas viviendas, en específico el primer piso, que corresponde a una parte de la vivienda “G-201” y una parte de la vivienda “G-202”; por lo que se solicita a su señoría que **se les designe, como depositarios de la parte que actualmente ocupan**, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

5.- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por lo que se ordena la anotación preventiva de la demanda en el **Folio Real 9541656 AUXILIARES 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53 Y 06**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin



pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el FOLIO REAL 9541656 AUXILIARES 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53 Y 06; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.

**6.-** Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DIAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.-----*

**La Secretaría:** Da cuenta al C. Juez con un escrito por la parte actora, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.- **Conste. Ciudad de México a veinte de agosto del dos mil veinte.**

**CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Hágase saber a las partes la anterior certificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. DAVID BERNAL CRUZ, Agente del Ministerio Público en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como lo solicita, se le tiene realizando la aclaración que le fue requerida por auto de fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, en relación a la medida cautelar de aseguramiento de las viviendas descritas en las fojas 125 (ciento veinticinco) a 127 (ciento veintisiete) del folio del escrito inicial de demanda.

En ese orden de ideas, a efecto de garantizar su conservación y la materia del juicio, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, es decir, se decreta el aseguramiento jurídico del folio real y auxiliares, respecto de las viviendas

(inmuebles) descriptas en las fojas 125 (ciento veinticinco) a 127 (ciento veintisiete); folio real número 9541656 auxiliares 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53, y 06 respectivamente, del escrito inicial de demanda y que quedaron identificadas en el auto admisorio de demanda de fecha TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 179, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisados en el auto ya mencionado; en consecuencia, gírese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que de manera expedita y prioritaria, proceda a inscribir dicha medida, sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real número 9541656 auxiliares 102, 103, 85, 86, 81, 82, 83, 48, 53, y 06. Debiendo acompañar copia certificada del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de **TRES DÍAS** deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; aperebido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, conforme al artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una MEDIDA DE APREMIO CONSISTENTE EN MULTA POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por desacato a un ordenamiento judicial.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Oral Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GANDARA, ante su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, quien en términos del artículo 111 de la Ley Orgánica Poder Judicial de la Ciudad de México, fue nombrado en suplencia de la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.------

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2020

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN SUPLENCIA DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 111, DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

**LIC. JUAN CARLOS BANDA MARTINEZ.**

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.

Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.